

Caminemos juntos hacia la excelencia

Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 06. SO-07-CU. ITSUP-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PORTOVIEJO
"ITSUP"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 118 de la Ley en comento, preceptúa: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...) 2. Cuarto nivel de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica (...) Las universidades, escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológicos superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas (...)";



Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos";
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad estará normado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.
Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.
La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.
- Que,** el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los Planes de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.
De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda.
Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.



Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el Formato de Convenio de Aval Académico del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo y el Centro de Capacitación Dante Pazzanese.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Notificar a Rectorado del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

Artículo 2. Notificar al Centro de Capacitación Dante Pazzanese la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Portoviejo, en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, desarrollada a los a los catorce (14) días del mes de julio de 2022


Lic. Mabel Márquez Dejena Mg.' Sc
RECTORA DEL ITSUP



En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Consejo Universitario, en su Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.
Lo certifico,


Ab. Reinaldo García Guillén
SECRETARIO GENERAL



**Reglamento para la concesión de
aval académico y científico del
Instituto Superior Tecnológico
Portoviejo con condición
Universitaria**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PORTOVIEJO CON CONDICIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 349, establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 350, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 12, determina que, *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 13, literal a) y f), determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 17, determina que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 18, determina que, *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 93, determina que, *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 125, determina que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*;

Caminemos juntos hacia la excelencia

Secretaría

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 127, determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.”*

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 128, determina que, *“Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 24, determina que, *“Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 52, determina que, *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*

a) Educación continua;

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal Académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para Gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el Reglamento del Régimen Académico, en el artículo 59, manifiesta que, *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos seminarios, talleres u otras actividades académicas.”*

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación Superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”;

Que, el Reglamento del Régimen Académico, en el artículo 60, dispone que, “*Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:*

- a) *Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Los cursos de educación continua en el campo de la salud solo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.*
- b) *Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”;*

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PORTOVIEJO CON CONDICIÓN UNIVERSITARIA.**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales para la concesión de aval a las actividades académicas, de divulgación y tecnológicas, a ejecutarse por entidades externas, con parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades realizadas con el auspicio del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

Secretaría

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria por los solicitantes de aval y el personal de la institución que interviene en el proceso para la concesión del aval académico y/o científico del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

Art. 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico; el Estatuto Orgánico del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II AVALES ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 4.- Aval Académico y/o Científico. - El aval académico y/o científico es el reconocimiento que otorga el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, sobre la calidad académica o de investigación a los eventos realizados por personal externo, de carácter académico y científico, que cumplan con los parámetros exigidos por la institución, sin la responsabilidad en la organización, ejecución, ni en las opiniones que fueren vertidas durante el evento.

Art. 5.- Eventos a avalarse. - El aval que se solicite podrá otorgarse para eventos de educación continua, que tengan relación con la academia e investigación, que se encuentren vinculados a la oferta académica, a ser desarrollados por expertos en el campo del conocimiento específico.

Art. 6.- Clasificación de eventos. - Los eventos a avalarse por esta institución se clasifican de acuerdo a:

1. **Procedencia.** - Por su procedencia será:

- a) **Externa.** - Son los realizados por estudiantes, profesionales, instituciones, empresas, sociedades, fundaciones, asociaciones, públicos y/o privados, entre otros, que no se encuentran vinculados al Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

2. Tipología. - Los eventos de educación continua se podrán desarrollar a través de:

- a) Cursos;
- b) Seminarios;
- c) Talleres;
- d) Conferencias;
- e) Simposios;
- f) Congresos; y,
- g) Otras actividades académicas.

3. Destinatarios. - Los eventos de educación continua estarán destinados a:

- a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en niveles de educación inicial, básica y bachillerato y en niveles de educación superior; y,
- b) A la comunidad en general, interesada en participar en los eventos.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Plazos para el aval. - Los interesados en solicitar aval académico y/o científico a la institución, deberán realizarlo con al menos dos (2) meses plazo, con referencia al inicio de la fecha del evento.

Una vez recibida la solicitud de aval, conjuntamente con la documentación, ésta será evaluada por las instancias correspondientes y en el término máximo de sesenta (60) días, emitirán la resolución final, favorable o desfavorable al otorgamiento del aval.

Art. 8.- Requisitos. - Los requisitos a presentarse con la solicitud de aval, serán los siguientes:

- a) Aval académico: Documentos que contengan la información del evento, curso o programas, los criterios mínimos siguientes:
 - 1. Descripción del evento, curso o programa: objetivo, modalidad de estudio, resultados de aprendizaje, contenidos, recursos, metodología de aprendizaje, sistema de evaluación, entre otros.
 - 2. Proyección financiera del evento: costos y financiamiento.

3. Contenido curricular o sílabo: macro, meso y micro currículo; es decir, modelo educativo institucional o modelo pedagógico, planes analíticos y/o sílabo, ambiente, recursos de aprendizaje, bibliografía básica y complementaria asociados al aprendizaje del curso, asignatura o su equivalente, entre otros.
 4. Hoja de vida de los profesores, instructores y/o capacitadores que impartirán el evento.
 5. Ambiente pertinente en donde se desarrollará el evento, tales como: salones de eventos, auditorios, aulas, bibliotecas o espacios de aprendizaje físico y/o digital.
 6. Planificación y organización académica: proyección, paralelos, participantes por paralelo, cronograma con fechas tentativas programadas.
 7. Sistema de evaluación de participantes: evaluación de aprendizajes de acuerdo a la organización y distribución por componentes y sus ponderaciones de evaluación.
 8. Sistema de ejecución, control y evaluación académica del evento: Evaluación del instructor o capacitador, organizador del evento, condiciones del entorno y ambiente donde se ejecutó el evento.
 9. Protocolo de legalización y emisión de certificados.
- b) Aval académico – científico: Documentos que contengan la información del evento o programa y los criterios mínimos siguientes:
1. Planificación macro del programa o evento científico: identificación de temáticas, selección de sedes, presupuestos, patrocinadores, comité editorial, bases de datos indizadas, cronograma de actividades, entre otros.
 2. Comité editorial: conformación del grupo de profesores e investigadores asociados al comité editorial organizador del evento científico.
 3. Planificación previa del programa o evento científico: convocatoria, bases y requisitos de participación, cupos para postulaciones, diseño de imagen del congreso, conferencistas, preinscripción, solicitudes, inscripción, recepción, evaluación y aprobación de trabajos científicos, memorias, organización y programación logística del evento, equipos y espacios físicos, entre otros.
 4. Planificación durante el programa o evento científico: Registro, protocolo de ceremonia de inauguración y clausura, entrega de constancias.
 5. Planificación posterior al programa o evento científico: Evaluación de la planificación, organización y ejecución del evento mediante informe que *incluya información financiera.*

Art. 9.- Solicitud del aval. - El organizador o responsable del evento, deberá dirigir la solicitud de aval académico y/o científico ante el Rectorado del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con Condición Universitaria. La solicitud con la documentación de soporte, deberá presentarse debidamente legalizada.

El Rector, en el término de cinco (5) días, remitirá la solicitud al Vicerrector Académico para que emita informe de pertinencia.

Art. 10.- Análisis del contenido. - El Vicerrectorado Académico, en el término de cinco (5) días, cotejará mediante lista de verificación que la documentación esté completa respecto al artículo 8. Si el trámite adolece de omisiones subsanables, se comunicará al solicitante para que en el término de cinco (5) días complete o corrija la documentación.

Una vez verificada la documentación completa, solicitará a las dependencias respectivas informe técnico de factibilidad para concesión de aval:

1. La Carrera afín al tema emitirá Informe de Evaluación Pedagógica - Disciplinar de la propuesta presentada, y estará a cargo de un experto (par evaluador) designado por el Coordinador de la Carrera, el cual establecerá la relevancia, calidad, pertinencia y factibilidad académica del evento, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 8, literal a) o b), según corresponda.
2. La Dirección Administrativa y Financiera, cuando la propuesta del evento tenga un componente económico dentro de su proyecto, emitirá Informe de Evaluación Financiera relacionado a la proyección financiera presentada por el organizador del evento, posibles reformas presupuestarias necesarias y demás procesos financieros pertinentes.

Los informes solicitados a las Carreras y a la Dirección Administrativa y Financiera, deberán realizarlos y remitirlos al Vicerrectorado Académico en el término máximo de diez (10) días.

Art. 11.- Aprobación del aval. - Recibidos los informes correspondientes, el Vicerrectorado Académico los pondrá en conocimiento de Consejo Académico para tratamiento y consideración. Se podrá invitar a la sesión de la Consejo Académico al experto de la Carrera y/o al Director Administrativo y Financiero, quienes suscribieron los informes, con la finalidad de explicar y ampliar el análisis realizado sobre la pertinencia del evento.

Caminemos juntos hacia la excelencia
Secretaría

Si la resolución de Consejo Académico es favorable, se nombrará al responsable del seguimiento del evento sugerido por el Vicerrector Académico.

El Consejo Universitario, conocerá y analizará lo resuelto por Consejo Académico, con base a la solicitud e informes técnicos asociados, resolverá mediante ratificación o negación del aval académico-científico.

Art. 12.- Porcentaje de beneficio del aval. - El porcentaje de beneficio institucional al concederse un aval académico – científico de eventos externos, será de al menos el veinte (20%) por ciento del valor total recaudado en el evento, curso o programa, el cual será entregado conjuntamente con el informe financiero, por el organizador del evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la institución, el mismo día que presente el informe final de cumplimiento del evento.

Art. 13.- Convenio de Concesión de Aval académico – científico. - Una vez notificada la resolución favorable al interesado, deberá en el término de cinco (5) días suscribir el Convenio de Concesión de Aval académico – científico.

El convenio será elaborado por la Secretaría General, en el cual se estipulará, el objetivo del aval, los beneficios y obligaciones de las partes, plazo, porcentaje de beneficio del aval, condiciones y sanciones a las que se hayan convenido. Además, contendrá cláusula sobre el responsable del seguimiento del evento, curso o programa avalado.

Art. 14.- Seguimiento del evento, curso o programa. - El responsable designado realizará el seguimiento del evento, curso o programa, quién deberá supervisar y verificar el buen desarrollo y nivel académico de evento, curso o programa avalado, velando que se cumpla los términos referidos en el convenio, para lo cual deberá visitar el lugar donde se esté desarrollando el evento, curso o programa para emitir informe parcial de seguimiento y el informe final de cumplimiento del evento conforme a la planificación establecida y la documentación entregada por el organizador del evento. Los informes y los documentos los remitirán al Vicerrectorado Académico.

Art. 15.- Vigencia del aval. - El aval académico y/o científico otorgado por la institución a los eventos o programas tendrán vigencia hasta la ejecución y cumplimiento del mismo, el plazo máximo para su ejecución será de dos (2) años contados desde su aprobación.

Secretaría
CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Art. 16.- Organización y coordinación. - Los organizadores del evento, curso o programa se encargarán de:

1. Realizar la difusión del evento, curso o programa;
2. Realizar las inscripciones de participantes;
3. Designar y controlar los espacios en coordinación con las autoridades correspondientes;
4. Proveer los recursos y materiales didácticos a los participantes de manera oportuna;
5. Controlar asistencia de participantes;
6. Emitir los certificados de aprobación y/o de participación;
7. Entregar materiales y recursos didácticos producidos, al responsable del seguimiento del evento:
 - 7.1. En el caso de cursos, talleres, seminarios, entre otros similares:
 - 7.1.1. Actas de rendimiento académico, control de asistencia;
 - 7.1.2. Actas de entrega-recepción de certificados firmadas por los participantes; y,
 - 7.1.3. Material y recursos académicos producidos, en medios digitales.
 - 7.2. En el caso de congresos, ponencias, conferencias, simposios, jornadas, entre otros similares:
 - 7.2.1. Material bibliográfico de las ponencias (memorias) en soporte físico y electrónico hasta treinta (30) días plazo, después de la culminación;
 - 7.2.2. Presentación y seguimiento de trámite para la publicación de las memorias del evento, conforme a las normativas vigentes; y,
 - 7.2.3. Entrega de las memorias publicadas cuando corresponda.
8. Entregar el informe final del evento, al responsable del seguimiento del evento, hasta ocho (8) días después de culminado el mismo.
9. Entregar el informe financiero conjuntamente con el valor total correspondiente en la moneda oficial del Ecuador, a la Dirección Administrativa y Financiera, hasta ocho (8) días después de culminado el mismo.

CAPITULO IV
REVOCATORIA DEL AVAL

Art. 17.- Revocatoria del aval. - El responsable del seguimiento del evento, curso o programa, informará al Vicerrector Académico sobre el incumplimiento del aval concedido, quien hará conocer al Rector lo acontecido. Con base en lo informado y de verificarse el incumplimiento, el Rector podrá revocar el aval otorgado, en cualquier momento, si surgen las siguientes causas:

Caminemos juntos hacia la excelencia

Secretaría

- a) Cambios sustanciales del evento, curso o programa, planificación o contenido, para el cual se concedió el aval académico y/o científico;
- b) Incumplimiento de las cláusulas del convenio suscrito;
- c) Incumplimiento del presente Reglamento;
- d) Por no convenir a los intereses institucionales; y,
- e) Otras causales que ameriten revocatoria.

CAPITULO V DEL USO DEL NOMBRE Y LOGO

Art. 18.- Uso del nombre y logo institucional. - Una vez otorgado el aval, el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, autoriza el uso del nombre y logo oficial en:

- a) Los medios de promoción tales como trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento, curso o programa aprobado, indicando su condición de “avalado por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con Condición Universitaria”; y,
- b) Los certificados finales del evento, curso y programa aprobado, indicando su condición “avalado por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con Condición Universitaria”.

Art. 19.- Prohibición del uso del nombre y logo institucional. – El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con Condición Universitaria no aceptará, ni permitirá promoción alguna o alusión a su aval por ningún medio impreso, digital u otros, en los casos de eventos o programas no avalados, en proceso de solicitud de aval no resuelto o en aquellos casos en los que se ha negado aval por el Consejo Universitario.

Quienes utilicen el nombre y logotipo del Instituto Superior Tecnológico con Condición Universitario sin previa aprobación de las instancias pertinentes, facultan a esta institución a iniciar las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los cursos de educación continua en el campo de salud que soliciten aval académico se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y el Ministerio de Salud.

SEGUNDA. - Las autoridades académicas podrán asignar horas en la distribución de actividades del personal académico destinadas al diseño e impartición de cursos de educación continua.



Caminemos juntos hacia la excelencia

Secretaría

TERCERA. - El personal académico y administrativo podrán ser contratados en calidad de capacitadores o facilitadores siempre que su horario lo permita.

CUARTA. - Ningún evento que cuente con el aval de la institución servirá para el otorgamiento de créditos en la malla curricular, ni conducen a una titulación de tercer nivel.

QUINTA. - El Vicerrectorado Académico mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la institución, de forma física y digital.


SEXTA.- Las instituciones, empresas, sociedades, fundaciones, asociaciones, públicos y/o privados que mantenga convenio de aval académico deberán cubrir los gastos de viáticos y subsistencia de todas las visitas de control estipuladas en el artículo 14 del presente reglamento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

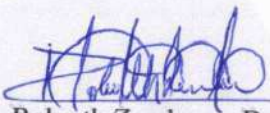
Dada en la ciudad de Portoviejo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, desarrollada a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022.



Mg. Mabel Márquez Tejada
RECTORA




Dr. Reynier García Rodríguez
VICERRECTOR ACADÉMICO

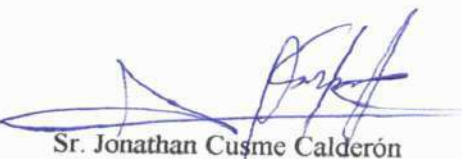



Mg. Roberth Zambrano De La Torre
DOCENTE MIEMBRO DEL CU


Dra. Sonia Ubillus Saltos
DOCENTE MIEMBRO DEL CU


Ing. Mauricio Andaluz Granda
DOCENTE MIEMBRO DEL CU


Ing. Ligia Sanchez Pinales
DOCENTE MIEMBRO DEL CU


Sr. Jonathan Cusme Calderón
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL


Ing. Andrea Vinos Meza
SECRETARIA (E)

